

# Aporofobia: La exigencia del pasaporte venezolano para ingresar al Ecuador

## I. Aproximación a la crisis venezolana

Nicolás Maduro asumió la presidencia de Venezuela en el año 2013, desde entonces, la crisis institucional se ha asentado y ha debilitado toda estructura social. Como consecuencia de la inestabilidad política, económica y social, la población venezolana ha salido hacia países fronterizos para mandar remesas a los familiares que, por una u otra razón, se vieron imposibilitados de salir. El salario mínimo integral de Venezuela fue reajustado seis veces en 2017; y, en el último reajuste del año, el gobierno aumentó 35 veces el valor del salario mínimo en “bolívares soberanos”, la nueva moneda venezolana.

## II. Estrategia ecuatoriana frente a los flujos migratorios

A partir del día, sábado 18 de agosto, Ecuador exigirá la presentación del pasaporte a los venezolanos que busquen ingresar al país. Todo esto ante el flujo migratorio generado por la crisis económica en su país; la declaratoria de emergencia en tres provincias del Ecuador; y, “con la finalidad de garantizar tanto la seguridad de los ciudadanos venezolanos como la seguridad de nuestro territorio”, según anunció el Gobierno ecuatoriano, a través del representante del ministerio del interior, Mauro Toscanini. En ese mismo comunicado, el ministro del interior justificó la medida en vista de que se han identificado casos de trata de personas y tráfico de migrantes en el ingreso de ciudadanos venezolanos al Ecuador. Es decir, en principio, la medida planteada es una respuesta a los inconvenientes de seguridad por cuanto no ha sido posible validar la información de las cédulas de identidad y partidas de nacimiento venezolanas<sup>[1]</sup>.

Hasta ahora, de acuerdo con las cifras del gobierno ecuatoriano hay alrededor de 250 mil venezolanos en Ecuador<sup>[2]</sup>. Sin embargo, el Ministerio del Interior informó que el 15% de estos se queda en el país y el resto va a Perú y Chile. Es decir que, el Ecuador es un país de tránsito. Para llegar a las rutas descritas, los venezolanos solo necesitaban presentar su cédula de identidad en los puntos de ingreso del Ecuador, donde recibían una tarjeta andina que les permitía circular libremente por el territorio ecuatoriano<sup>[3]</sup>.

En cuanto a la tarjeta andina, es un documento de control migratorio, de carácter estadístico y de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros de la CAN y MERCOSUR. Al respecto, Daniel Regalado, presidente de la Asociación de Venezolanos en Ecuador, cree que con este nuevo requisito va a ser muy difícil que ellos ingresen al país, sea para quedarse o para transitar a otras naciones. Y esto resultará en una acumulación de migrantes en las fronteras.

## III. Posturas en relación a la medida

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, ha dado a conocer su postura frente a la decisión y, mediante un comunicado, conminó al Ministerio del Interior y la Cancillería a desistir de la medida de exigir el pasaporte como único requisito para ingresar al Ecuador, por lo que exhorta al Estado y a sus instituciones a cumplir con la Constitución, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>[4]</sup>. La Defensora del Pueblo, Gina Benavides considera que, además, la medida es regresiva de derechos, por lo que, en respuesta a los argumentos del ministro Toscanini, ha señalado que, exigir ese documento expone una mayor vulnerabilidad a los migrantes venezolanos, para quienes no es fácil acceder a un pasaporte. Afirma que “pueden entrar incluso en situación irregular y esto los hace más propensos a caer en redes de trata de personas o de tráfico de migrantes”

Para Mileidy Capurro, abogada defensora de los derechos humanos, quien ha venido trabajando por la protección de las personas refugiadas desde la frontera de Tulcán, la medida que el gobierno piensa adoptar es una medida que contradice la normativa secundaria, y, por supuesto, que genera un efecto inconstitucional. Lo anterior, en el sentido en que la Ley de Movilidad Humana se adecúa formalmente a la Constitución de la República del Ecuador cuando establece los mínimos del derecho a migrar y,

expresamente señala que las y los ciudadanos suramericanos pueden viajar con un documento de identidad, indistintamente de la categoría.

Por tanto, cualquier ampliación al contenido del derecho a migrar debe hacerse con reserva de ley, por que, hasta ahora, es una disposición administrativa inferior y regresiva a la norma constitucional y sus garantías. Finalmente, Capurro hace dos precisiones en torno a la medida, por un lado, que las consecuencias de esta disposición tienen un impacto en la seguridad de los migrantes, puesto que, si no pueden pasar los filtros migratorios, están más expuestos a ser víctimas de delitos internacionales, enfrentándose a una situación de doble vulnerabilidad. Y, por último, que esto ha sido en gran medida una consecuencia del discurso con el que se planteó a la migración venezolana, toda vez que fue llamada como 'ola migratoria', haciendo alusión a una inundación en la que hay que poner diques- en este caso, normativos-, que van impidiendo la 'filtración' de esas olas.

## IV. Protección internacional a personas refugiadas

De acuerdo a las directrices del ACNUR[5], la necesidad de protección internacional surge cuando una persona se encuentra fuera de su propio país y no puede regresar a él porque estaría en peligro, ya que su Estado no puede o no quiere protegerla. Los riesgos que dan origen a una necesidad de protección internacional incluyen clásicamente los motivos de persecución, amenazas a la vida, libertad o integridad física derivadas de conflictos armados, graves desórdenes públicos o diferentes situaciones de violencia. Sin embargo, de la Declaración de Cartagena, se entiende que, en el contexto latinoamericano, una persona es refugiada cuando huye de su país de origen para salvaguardar su libertad, vida e integridad, por los conflictos generalizados evidentes de la región.

En este sentido, conviene señalar que el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo[6]. Es decir que no se adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento por parte del Estado, sino que se le reconoce tal condición por el mero hecho de cumplir con los elementos señalados en el artículo 1 de la Convención de 1951, tal como ser víctima de persecución motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual.

En Ecuador, la Constitución del 2008 supuso una prometedora transformación de las condiciones de las personas en situación de movilidad humana, propugnando el principio de ciudadanía universal, en los siguientes términos[7]:

El principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur [...] Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Todo esto parece afirmar que uno de los propósitos del Estado es adecuar la normativa interna, de cara a proteger las condiciones que hagan posible el ejercicio de los derechos de las personas en necesidad de protección internacional[8].

Por su parte, la Ley de Movilidad Humana se encuentra cimentada en los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana, no devolución, prohibición de criminalización, el principio pro- persona en movilidad humana y el interés superior del niño, niña o adolescentes. Es por ello que, en el artículo 84, se precisa que "los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando solamente su documento de identificación nacional por puntos de control migratorio".

En la Opinión Consultiva 18, la Corte IDH realizó un análisis sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, y en ella, la Corte recuerda el alcance ius cogens del principio de igualdad y no discriminación, y los efectos que derivan para los Estados. En ese orden, la Corte estima que

[...] la situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación, puesto que, como ya se mencionó, dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados

deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio

El alcance del principio de no devolución se extiende a las personas solicitantes de refugio desde que se encuentran en las fronteras, y el prohibirles la entrada, constituiría una violación al derecho internacional de las personas refugiadas. Es decir que un Estado no puede escudarse en las llegadas masivas de refugiados para imponer controles que tengan el objetivo de impedir el tránsito y la llegada de éstos a su territorio, o de expulsar del territorio a las personas solicitantes de refugio, en aras de proteger la seguridad nacional del Estado[9].

Por lo anterior, la adopción de la nueva medida migratoria resulta contradictoria con la Constitución y los tratados internacionales, en vista de que, al final, parecería ser que lo que se busca no es precisamente llegar al ideal de la ciudadanía universal y la protección del derecho a migrar, sino frenar el paso de migrantes venezolanos hacia el Ecuador; y, por tanto, obstaculizar su traslado en condiciones regulares y seguras hacia otros países de destino. Ahora, que los únicos migrantes que deban presentar el pasaporte para ingresar a territorio ecuatoriano sean venezolanos, dadas las circunstancias actuales y sui generis de su país, da cabida a pensar que, tal vez, es una medida que va incluso más allá de lo inconstitucional o discriminatorio; y pasa, más bien, por las líneas que dibujó, desde el discurso, la filósofa Adela Cortinas, cuando utilizó el término “aporofobia”, neologismo que da nombre al rechazo o aversión a la pobreza, en el ámbito de la migración. De modo que, para Cortinas, existe una línea muy clara entre querer evitar que ingresen migrantes y querer evitar que ingresen migrantes sin altos capitales económicos y, por tanto, socialmente excluidos.

Referencias:

[1] El Comercio, 2018 <https://www.elcomercio.com/actualidad/trata-personas-migrantes-venezolanos-ecuador.html>

[2] El Universo,

2018 <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/16/nota/6908318/ecuador-exigira-venezolanos-presentacion-pasaporte-ingresar-pais>

[3] El Universal, 2018 <http://www.eluniversal.com/internacional/18019/ecuador-exigira-pasaporte-a-venezolanos-a-partir-de-este-sabado>

[4] La Prensa, 2018 [https://www.prensa.com/mundo/Ecuador-pasaporte-venezolanos-Defensoria-Pueblo\\_0\\_5100989901.html](https://www.prensa.com/mundo/Ecuador-pasaporte-venezolanos-Defensoria-Pueblo_0_5100989901.html)

[5] ACNUR, 2017

[6] Caso Familia Pacheco Tineo vs

Bolivia <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9390.pdf>

[7] Preciado, Emily. 2018. Nuevos rostros del refugio en Ecuador desde la perspectiva de género y etarias. Tesis por publicar.

[8] Ibídem

[9] Ibídem